

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN No. 03-2020, QUE ESTABLECE LA CONCLUSIÓN DEL AÑO ESCOLAR 2019-2020, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 06-2019, Y ESBOZA EL INICIO DEL PRÓXIMO AÑO ESCOLAR 2020-2021.

Considerando: Que el artículo 63 de la Constitución de la República Dominicana establece que "toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones" y que la Ley General de Educación No. 66-97, establece en el artículo 4, literal "a", que "La educación es un derecho permanente e irrenunciable del ser humano. Para hacer efectivo su cumplimiento, cada persona tiene derecho a una educación integral que le permita el desarrollo de su propia individualidad y la realización de una actividad socialmente útil; adecuada a su vocación y dentro de las exigencias del interés nacional o local, sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, de sexo, de credo, de posición económica y social o de cualquier otra naturaleza".

Considerando: Que el Ministerio de Educación, conforme a Ley General de Educación No. 66-97, es el órgano rector del sistema educativo nacional y a través del Consejo Nacional de Educación tienen la facultad para formular, trazar, implementar y supervisar las políticas públicas y otras directrices gubernamentales encaminadas a garantizar la calidad y universalidad del derecho fundamental de la educación.

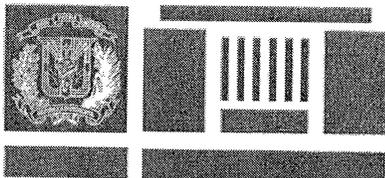
Considerando: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en su Art. 28, literal a, establece que "la educación formal es el proceso integral correlacionado que abarca desde la educación inicial hasta la educación superior, y conlleva una intención deliberada y sistemática que se concretiza en un currículo oficial y se aplica en calendario y horario definido".

Considerando: Que el Ministerio de Educación es responsable de velar y contribuir con el logro de los objetivos y metas planteados en el currículo vigente para el sistema educativo dominicano, y de garantizar la realización de las acciones que conduzcan a la formación de los ciudadanos dominicanos y dominicanas, según establecen la Constitución Dominicana y la Ley General de Educación No. 66'97.

Considerando: Que el Calendario Escolar es un instrumento fundamental para la planificación y organización de las actividades curriculares del año escolar en los centros educativos públicos y privados del país, de acuerdo a la voluntad de la sociedad dominicana en su conjunto de que se cumplan íntegramente los días y horas de docencia establecidos.

Considerando: Que la planificación de las actividades curriculares contribuye al fortalecimiento de la calidad educativa, al propiciar una labor efectiva y eficaz en los centros educativos del país, mediante el uso organizado y racionalizado del tiempo dedicado a la docencia y a los aprendizajes.





MINISTERIO DE
Educación Despacho del Ministro
REPÚBLICA DOMINICANA

Considerando: Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) clasificó a la enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia. En América Latina y el Caribe se han reportado ya miles de casos confirmados, al igual que en la República Dominicana y un número creciente de fallecidos. Las medidas de higiene, distanciamiento social y aislamiento son aspectos esenciales como respuesta de salud pública para detener la propagación de la epidemia.

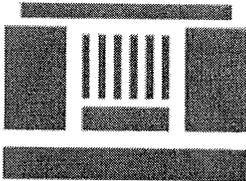
Considerando: Que La República Dominicana, en cumplimiento del mandato de la OMS, declaró el estado excepcional de emergencia con el fin de reducir los niveles de contagio de la población con el coronavirus. Ante la declaratoria del estado de emergencia nacional, es necesario adoptar medidas adicionales, de carácter excepcional, para salvaguardar la vida y la salud de las personas, incluyendo los servidores públicos, evitando desplazamientos innecesarios, aglomeraciones y contacto entre personas para la realización de trámites en oficinas públicas en todo el territorio nacional. Al mismo tiempo, es necesario garantizar la protección de los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración mediante el resguardo de los plazos y términos que rigen los procedimientos administrativos que se desarrollan en la administración pública central y descentralizada, así como en los organismos autónomos y descentralizados del Estado instituidos por leyes y adscritos a los ministerios.

Considerando: Que el Presidente de la República con autorización del Congreso Nacional, declaró el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana por un plazo de veinticinco (25) días, a partir del 19 de marzo del 2020, a través del Decreto No. 134-20 y prorrogó el mismo por un plazo de diecisiete (17) días contados a partir del 14 de abril del 2020, a través del Decreto No. 148-20 De igual manera, mediante Decreto No. 153-20 con aprobación del Congreso Nacional, nuevamente se prorrogó el estado de emergencia en todo el territorio nacional por diecisiete (17) días a partir del 1ero. de mayo del 2020.

Considerando: Que se ha establecido el distanciamiento físico y la cuarentena como medida principal de prevención y contención de la pandemia del coronavirus Covid-19, lo cual ha impactado el sistema sanitario nacional y afectado todas las actividades educativas, sociales, culturales, políticas, económicas y comerciales.

Considerando: Que la docencia presencial fue suspendida en todo el país a partir del 12 de marzo del año 2020 como medida de prevención y contención del coronavirus.

Considerando: Que ante la suspensión de las clases presenciales se ha implementado el Plan de Apoyo Educativo, que comprende un conjunto de estrategias, actividades y recursos educativos, con el fin de reforzar los aprendizajes de acuerdo a su nivel educativo y grado escolar, para que los estudiantes continúen su proceso de aprendizaje desde sus hogares.



MINISTERIO DE
Educación Despacho del Ministro
REPÚBLICA DOMINICANA

Considerando: Que la Ley de Educación de la República Dominicana 66-97, Título III, Capítulo II, artículo 64, señala que la flexibilidad del currículo permitirá respetar las especificidades de los diferentes niveles, ciclos y grados, las características de los educandos y las capacidades de los maestros, así como las características y necesidades de las diferentes regiones y comunidades del país.

Considerando: Que en las circunstancias actuales, la atención a esas características se constituye en un imperativo, pues evidencian situaciones socio-educativas diferenciadas que, en muchos casos, limitan o posibilitan el adecuado funcionamiento de los centros educativos de acuerdo con las condiciones propias del contexto, de sus capacidades y recursos: condiciones socio-económicas, acceso a internet, competencias digitales de los profesores, de los estudiantes y de las familias, condiciones fundamentales para la toma de decisiones en un componente curricular tan sensible como la evaluación y la correspondiente promoción que representa.

Considerando: Que el Ministerio de Educación reconocerá las evidencias presentadas por los centros educativos públicos y privados cuyos actores -equipos directivos, profesores, estudiantes y familias- realizaron un esfuerzo que requiere reconocerse de manera congruente con su realidad socio-educativa, y por tanto es de justicia la necesidad de plantear escenarios diferentes fundamentados en las evidencias presentadas respecto de la planificación emergente realizada y su correspondiente desarrollo no presencial, durante la actual pandemia.

Vista: La Constitución Dominicana;

Vista: La Ley General de Educación No. 66'97 y sus modificaciones;

Vista: La Ordenanza No. 01'2006, que modifica la Ordenanza No. 07'2003, que establece el Reglamento de la Educación Media a distancia y semipresencial para Adultos;

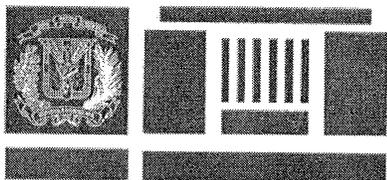
Vista: La Ordenanza No. 03-2013, mediante la cual se modifica la estructura académica del sistema educativo dominicano;

Vista: La Ordenanza No. 01-2014, mediante la cual se establece la Política Nacional de Jornada Escolar Extendida para los Niveles Inicial, Primario y Secundario;

Vista: La Ordenanza No 1-2015, que establece el currículo revisado, actualizado y validado para la Educación Inicial pública y privada, a partir del año escolar 2015-2016;

Vista: La Ordenanza No. 2-2015, que establece el currículo revisado, actualizado y validado para la Educación Primaria pública y privada, a partir del año escolar 2015-2016;

Vista: La Ordenanza No. 1-2016, que norma el Sistema de Pruebas Nacionales y de evaluación de los logros de aprendizaje de la República Dominicana. Esta modifica la Ordenanza No. 7-2004;



MINISTERIO DE
Educación Despacho del Ministro
REPÚBLICA DOMINICANA

Vista: La Ordenanza No. 01-2017, que establece el proceso de validación del diseño curricular revisado y actualizado del Primer Ciclo del Nivel Secundario y su sistema de evaluación, para la educación pública y Privada en el año 2016-2017;

Vista: La Ordenanza No. 03-2017, que establece la validación de las directrices de la Educación Técnico Profesional, así como su aplicación en los Subsistema de Educación de Adultos y de Educación Especial en lo referente a la Educación Laboral;

Vista: La Ordenanza No. 22-2017, que establece el proceso de validación del diseño curricular revisado y actualizado y el sistema de evaluación de la Modalidad Académica del Nivel Secundario para la educación pública y privada;

Vista: La Resolución No. 06-2019, que pone en vigencia el Calendario Escolar que regulará las actividades docentes y administrativas en los centros educativos públicos y privados durante el año lectivo 2019-2020;

Vista: La Resolución No. 01-2020, mediante la cual se modifican algunas fechas del calendario escolar 2019-2020 relacionadas con las pruebas nacionales y evaluaciones y Resolución no. 02-2020, mediante la cual se modifican las fechas y realizan ajustes a las evaluaciones nacionales del año 2020.

Vistos: Los Decretos Nos. 134-20, 135-20, 136-20, 137-20, 138-20 de la Presidencia de la República;

Vistos: Los Boletines Especiales del Covid-19 emitidos por el Ministerio de Salud Pública.

Oído: El parecer de los Viceministros de Servicios Técnicos y Pedagógico, de Evaluación Supervisión y Control de la Calidad de la Educación y de Planificación y Desarrollo.

Oído: El parecer de la Dirección General de Currículo, Dirección General de Educación Inicial, Dirección General de Educación Primaria, Dirección General de Educación Secundaria y sus Modalidades, Dirección General de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Dirección de Orientación y Psicología, Dirección de Educación Especial, Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios, Dirección de Evaluación de la Calidad, Dirección de Supervisión y la Dirección de Acreditación y Categorización de Centros Educativos.

Oído: El parecer de los Honorables Miembros del Consejo Nacional de Educación en Sesión presencial extraordinaria realizada el día 20 de mayo del año 2020.

En virtud de las atribuciones, que me confiere el artículo 217, literal "b" de la Ley General de Educación No. 66-97, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

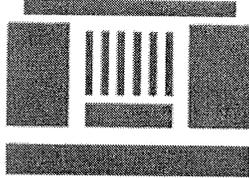
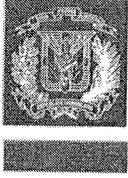
Artículo 1. Se establece la conclusión del año escolar 2019-2020 en la fecha establecida en el Calendario Escolar aprobado oficialmente por el Consejo Nacional de Educación

■ Av. Máximo Gómez No. 2, D.N., Rep. Dom.

■ Tel: 809 688 9700 www.minerd.gob.do

■ @educacionrdo

Resolución No. 03-2020 | Página 4 de 8



mediante Resolución No. 06-2019; así mismo, se describe el proceso consiguiente de evaluación y promoción.

Artículo 2. Cada centro educativo hará un cierre evaluativo del proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado hasta la última semana de clases presenciales, específicamente el día 12 de marzo del 2020, solicitando a los docentes la tercera evaluación, correspondiente al mes de marzo, con la valoración de las competencias e indicadores de logro desarrollados por los estudiantes hasta ese momento.

Párrafo 1: Los docentes emplearán las informaciones y evidencias suficientes en base a los registros, listas de cotejos, portafolios, rúbricas y otros instrumentos que evidencien el desarrollo educativo de la población estudiantil hasta el 12 de marzo 2020, que les permitan generar la calificación del tercer período y valorar su proceso de aprendizaje para completar la evaluación final.

Párrafo 2: En el Nivel Primario se tomará en cuenta sólo los indicadores que se abordaron en clase para poder extraer el porcentaje final de logro.

Párrafo 3: En el Nivel Secundario, las calificaciones del cuarto período serán el promedio de las calificaciones de los tres períodos anteriores.

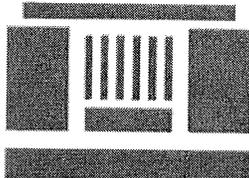
Párrafo 4: Para el Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, para sus Niveles Básico y Medio, de igual manera, se completarán las calificaciones faltantes a partir del promedio de los meses (enero y febrero) en que hubo clases presenciales, ya que este subsistema desarrolla un currículo flexible y modular.

Párrafo 5: En la Modalidad Técnico Profesional, la calificación final de los módulos formativos de los títulos de las familias profesionales será la sumatoria de las calificaciones obtenidas en cada Resultado de Aprendizaje antes de la suspensión de clases presenciales (el 12 de marzo de 2020). Si pudieron avanzar en el desarrollo de Resultados de Aprendizaje y evaluarlos durante el tiempo de aislamiento social, se tomará en cuenta para la calificación final del módulo.

Párrafo 6: Por este año escolar 2019-2020, el Módulo de Formación en Centros de Trabajo se considerará apto para todos los estudiantes que hayan cursado el sexto grado de la Modalidad Técnico Profesional del Nivel Secundario. De igual manera se dará por aprobada la pasantía en la Modalidad en Artes de acuerdo a las presentaciones ya realizadas.

Párrafo 7: En todos los Niveles y Modalidades, se deben considerar para la calificación final, además, los esfuerzos realizados durante la cuarentena, por las familias y los estudiantes, valorando las evidencias obtenidas por los profesores; pero de ninguna manera las limitaciones que haya presentado el estudiante durante ese período de educación no presencial, pueden perjudicar sus calificaciones.





Párrafo 8: En todos los Niveles y Modalidades, los estudiantes que hayan alcanzado el mínimo requerido o más en su nivel educativo en el promedio de sus calificaciones finales del año escolar 2019-2020 serán promovidos al grado siguiente y participarán en el Plan de Reforzamiento y Nivelación Escolar por áreas del conocimiento al inicio del año escolar 2020-2021.

Artículo 3. Los estudiantes que tengan promedio por debajo del mínimo requerido en su nivel educativo en sus calificaciones finales (literal C o 65 puntos de 3ero a 6to grados del Nivel Primario y 70 puntos en el Nivel Secundario), a partir del 1 al 19 de junio participarán en un programa de recuperación de las competencias y los indicadores de logro que han quedado a la fecha en proceso de desarrollo, con el seguimiento y apoyo de sus docentes durante este proceso, y cuyos resultados se evidenciarán a través de la realización de trabajos, prácticas, proyectos, entre otras estrategias. Finalizado este programa, presentadas las evidencias y el nivel alcanzado por los estudiantes, éstos serán promovidos al grado correspondiente y serán integrados, junto con los demás estudiantes, al Plan de Reforzamiento y Nivelación Escolar por áreas del conocimiento al inicio del año escolar 2020-2021.

Párrafo: En el caso excepcional que el estudiante, luego del programa de recuperación de junio, no demuestre la adquisición de logros mínimos esperados para la fecha antes de la suspensión de clase a través de sus trabajos y no alcance la calificación necesaria para la promoción, se procederá de acuerdo a la normativa vigente de evaluación para cada nivel educativo.

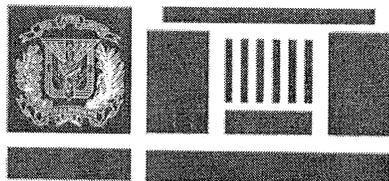
Artículo 4. Cada centro educativo establecerá un Programa de Recuperación de Asignaturas Pendientes del Nivel Secundario basado en la realización de trabajos de investigación, prácticas, proyectos, entre otras estrategias, a ser desarrollados del 25 al 29 de mayo.

Artículo 5. Los centros educativos públicos y privados que, a partir del 12 de marzo 2020 continuaron desarrollando los contenidos establecidos en el currículo de cada nivel, a través de diferentes plataformas tecnológicas virtuales, libros de texto y materiales preparados por los profesores como guías de estudio, entre otros, generarán la calificación del cuarto período y la calificación final.

Párrafo 1: El MINERD revisará y validará posteriormente, las evidencias sobre desarrollo curricular, que presenten estos centros educativos.

Párrafo 2: Las calificaciones finales de cada estudiante serán registradas tal como está consignado en la normativa vigente del MINERD.

Artículo 6. Se establece el inicio del año escolar 2020-2021 a partir del lunes 24 de agosto del año 2020, siempre que las condiciones de salud lo permitan y sea aprobado por las autoridades nacionales responsables del manejo de la pandemia del COVID 19.



Artículo 7. El calendario escolar contemplará que los primeros 45-60 días del año escolar 2020-2021 sean aprovechados en cada centro educativo para la implementación del Plan de Reforzamiento y Nivelación Escolar. Los lineamientos generales de este plan serán establecidos por las Direcciones de Currículo y de los niveles educativos y cada centro educativo será responsable de elaborar e implementar su plan con el apoyo y seguimiento de las Regionales y Distritos Educativos.

Párrafo: Para el inicio del año escolar y con el apoyo de la Dirección de Orientación y Psicología, los centros educativos realizarán una serie de actividades lúdicas, artísticas, culturales y recreativas para lograr la readaptación a la vida cotidiana y para ayudar a mitigar el estrés emocional que se haya podido generar en la comunidad educativa como producto de la crisis sanitaria del COVID-19.

Artículo 8. Cada centro educativo realizará de forma oportuna la pre-matrícula y la matrícula de toda la población estudiantil utilizando el SIGERD.

Artículo 9. El MINERD elaborará e implementará un protocolo de seguridad sanitaria para ser cumplido por todos los centros educativos, siguiendo las recomendaciones técnicas del Ministerio de Salud Pública y asegurará que este protocolo sea conocido e implementado por toda la comunidad educativa.

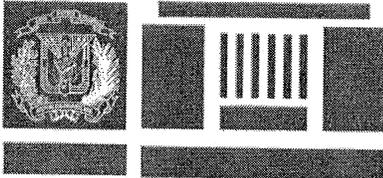
Párrafo: El MINERD dispondrá de los materiales e insumos necesarios para asegurar que los centros educativos cumplan con los requerimientos de seguridad y protección dispuestos por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 10. El MINERD desarrollará una nueva plataforma virtual para que tanto el personal docente como los estudiantes puedan desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje no presencial y garantizar la conectividad básica para el funcionamiento y aprovechamiento de dicha plataforma, así como la de las diversas plataformas educativas digitales integradas.

Artículo 11. Los nuevos libros de texto que sean aprobados en el proceso de evaluación vigente y licitados según las normas establecidas, serán adquiridos en formato impreso y digital, así como las guías de desarrollo curricular y los cuadernillos de apoyo a los aprendizajes

Artículo 12. El INAFOCAM desarrollará un proceso de formación continua masiva y acelerada de docentes, coordinadores y directivos de los centros educativos, para fortalecer sus capacidades digitales y aprovechar las diversas herramientas tecnológicas para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje y sus resultados.





MINISTERIO DE
Educación Despacho del Ministro
REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 13. El MINERD dotará de tabletas a todos los estudiantes del Nivel Primario; completará la entrega de dispositivos a todos los estudiantes del Nivel Secundario y la entrega de dispositivos al personal docente.

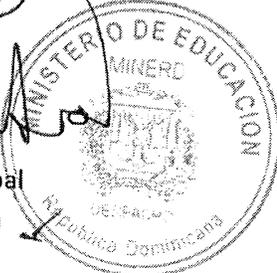
Artículo 14. Se instruye a las Direcciones Regionales y Distritos Educativos a difundir esta información en todos los centros educativos y a la comunidad con el fin de lograr la colaboración de todos.

Artículo 15. Se creará una comisión que se encargará de diseñar un protocolo para el inicio del nuevo año escolar 2020-2021, que garantice las medidas que emanen, de la "comisión de alto nivel para coordinar las acciones del gobierno en respuesta al coronavirus."

Artículo 16. Estas medidas son transitorias y sólo aplican para la culminación del presente año escolar 2019-2020 y el inicio de próximo año escolar 2020-2021, con excepción de las contenidas en los artículos 10, 11, 12, y 13, que por su naturaleza tienen carácter permanente.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).


Lic. Antonio Peña Mirabal
Ministro de Educación



APM/VS/DB/JAM/HS/JRG/ML/sv